



San Andrés, Islas, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	8800140030022021-00112-00
Demandante	Fidalgo Samiento Quimans
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0260-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P., y los especiales previstos en el Artículo 375 ibídem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para acceder la tramitación de este tipo de demanda.

Sumado a lo anterior, teniendo en cuenta que este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite correspondiente a la demanda sub-examine, atendiendo la cuantía del proceso (numeral 1º del artículo 17 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 25 de la Ob.cit), siendo este proceso de mínima cuantía conforme el numeral 3º del Artículo 26 y 390 ejusdem y por la ubicación del inmueble (numeral 7º del artículo 28 del C.G.P).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos exigido en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia a ello se tramitará la misma a través del procedimiento Verbal Sumario en los artículos 390 a 392 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de las Personas Indeterminadas y Desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio, en la forma señalada en los numerales 6º y 7º del Artículo 375, en concordancia con el Artículo 108 todos del C.G. P. o Decreto Ley 806 de 2020.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 ibídem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 ejusdem.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por FIDALGO SARMIENTO QUIMANS, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En la forma establecida en los numerales 6º y 7º del Artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 108 ibídem, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio.

PARÁGRAFO 1: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral, inclúyase la información prevista en el inciso 1º del Artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

PARÁGRAFO 2: Una vez efectuado el emplazamiento ordenado en este numeral, por secretaría remítase la comunicación pertinente al registro nacional de Personas Emplazadas, la cual deberá contener la información prevista en el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P., (Acuerdo No. PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 librado por el Consejo Superior de la Judicatura).

TERCERO: Ordénese a la parte actora que instale una valla en el inmueble materia de este proceso, la cual deberá cumplir todas las exigencias previstas en el numeral 7º del artículo 735 del C.G. del P. y dejarse instalada en el bien raíz durante el termino señalado en el inciso 5º de la norma citada.



CUARTO: Una vez allegadas por la parte demandante las fotografías ordenadas en el numeral tercero de la parte resolutive de este proveído, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla señalada en el citado numeral en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes.

QUINTO: Comuníquesele la admisión de este contenido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del C.G. del P.

SEXTO: Reconocer al Doctor JOSTIN JOSEP GORDON SMITH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010210301 de San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 276300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante Señor FIDALGO SARMIENTO QUIMANS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 10
días del mes Junio (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 36


La Secretaria

